



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0120/2024/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300545524000001.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatepec, en la que requirió lo siguiente:

...

CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 y 36 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE,

-SOLICITO SE ME ENTREGUE EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL EJERCICIO 2023 QUE REALIZO SU ALCALDE O ALCALDESA

-ASÍ COMO TAMBIÉN EL INFORME QUE REALIZO EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL.

- TAMBIÉN REQUIERO LOS INFORMES QUE EMITIERON LOS REGIDORES DURANTE EL EJERCICIO 2023. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de enero del dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintidós de enero del dos mil veinticuatro, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0120/2024/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. Admisión del recurso. El veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

6. Contestación de la autoridad responsable. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.

7. Retorno. El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.

8. Cierre de instrucción. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió el segundo informe de gobierno del ejercicio 2023 que realizó su alcalde o alcaldesa, así como también el informe que realizó el presidente o presidenta del DIF municipal, los informes que emitieron los regidores durante el ejercicio 2023

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado el diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, dio respuesta a la solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como consta de las constancias que integran el presente recurso de revisión, mediante el cual remitió el oficio UT/ 048/2024 de fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio 12C 10 UT/018/2024 de la Titular de la Unidad de Transparencia y oficio SEC/040/2024 del Secretario Municipal, en el que indico lo siguiente:

Handwritten signature in pink ink.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficio: SEC/040/2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Coatepec, Ver., a 17 de enero de 2024

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
P R E S E N T E

En atención al oficio **12C.10 UT/018/2024** de fecha 09 de enero del presente año, relativa a la solicitud de acceso a la información con folio **300545524000001**, recibida a través del Portal SISAi mediante la cual solicitan lo siguiente:

"... CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 Y 36 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, -SOLICITO SE ME ENTREGUE EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL EJERCICIO 2023 QUE REALIZO SU ALCALDE O ALCALDESA -ASI COMO TAMBIÉN EL INFORME QUE REALIZO EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL DEL DIF MUNICIPAL. TAMBIÉN REQUIERO LOS INFORMES QUE EMITIERON LOS REGIDORES DURANTE EL EJERCICIO 2023. ..."

Al respecto, me permito informar que con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a través del siguiente enlace <https://coatepec.gob.mx/informe-de-labores-2023/> podrá consultar de manera digital, el Segundo Informe de Resultados del Ejercicio 2023.

Por lo que respecta a los Informes de los Regidores durante el ejercicio 2023, me permito hacer de su conocimiento, que no hay algún ordenamiento jurídico que los obligue a entregar informe de actividades o resultados, por lo cual no se cuenta con esta información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO
ATENTAMENTE
SECRETARÍA

LIC. GASPAR PÉREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta, en los siguientes términos:

...

No se me entrego el 2º Informe por parte del DIF Municipal que encabeza el municipio.

...

El sujeto obligado compareció al presente recurso a través del oficio 12C.9 UT/085/2024 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio 12C.9 UT/070/2024 de la Titular de la Unidad de Transparencia, y oficio SEC/101/2024 del Secretario del Ayuntamiento mediante el cual señalo lo siguiente:

**MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
P R E S E N T E**

De acuerdo a lo ordenado por el IVAI en la que marca modificar respuesta del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver. Otorgada a la solicitud con folio 300545524000001, que generó el posterior Recurso de Revisión IVAI-REV/0120/2024/III me permito informar lo siguiente:

"... No se me entrego el 2° Informe por parte del DIF Municipal que encabeza el municipio. ..."

Al respecto, me permito informar que con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento, que, de acuerdo a lo estipulado la Titular del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver. No está obligada a entregar el informe anual, así como lo establece el siguiente artículo.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite; (REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)
- III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
- VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;
- VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;
- IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;
- X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido que **"...No se me entrego el 2° Informe por parte del DIF Municipal que encabeza el municipio..."**, de ahí que el cuestionamiento referente a **solicito se me entregue el segundo informe de gobierno del ejercicio 2023 que realizo su alcalde o alcaldesa y también requiero los informes que emitieron los regidores durante el ejercicio 2023**, no formará parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dicho punto.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 7 y 9, fracción IV y 15 fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, siendo que el último de los preceptos en cita establece lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

Ahora bien, lo peticionado es Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 36, fracción XXI y 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz los cuales señalan:

Artículo 33. Durante el mes de diciembre, el Presidente Municipal deberá rendir a los ciudadanos y al Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá

a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

De la normativa anterior, se desprende que es atribución del Presidente Municipal rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual **sobre el estado que guarda la administración pública municipal.**

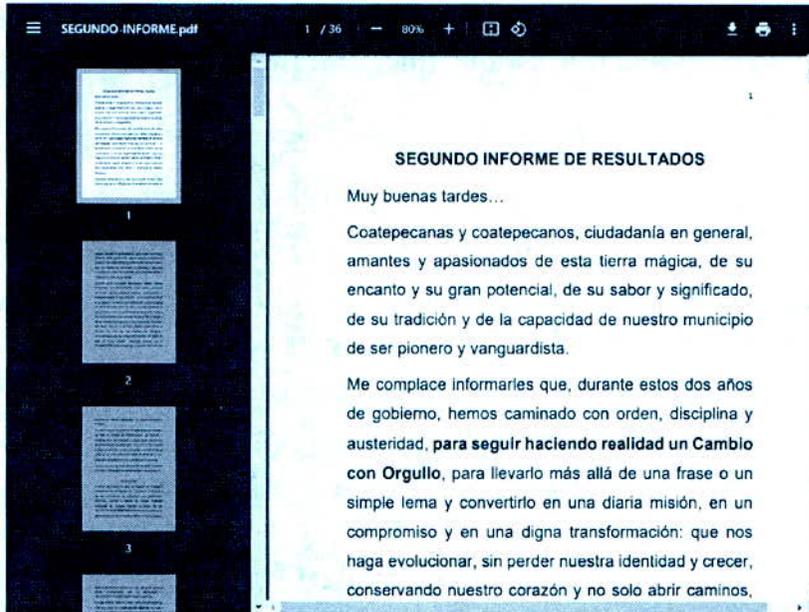
Y la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal; se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. De igual forma, se encarga de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; así como autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento.

Por otra parte el artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, establece que para el despacho de los asuntos que competen a la administración pública municipal, su estructura orgánica estará conformada por las entidades públicas centralizadas, por las entidades paramunicipales y fideicomisos, como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ahora bien el sujeto obligado señaló como respuesta inicial que con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Igancio de la Llave, que a través del siguiente enlace <https://coatepec.gob.mx/informe-de-labores-2023/> podrá consultar de manera digital, el Segundo Informe de Resultados del Ejercicio 2023, mismo que fue inspeccionado por la Comisionada ponente para determinar el cumplimiento de la información solicitada como se muestra a continuación:

News

INFORME DE LABORES 2023



SEGUNDO INFORME DE RESULTADOS

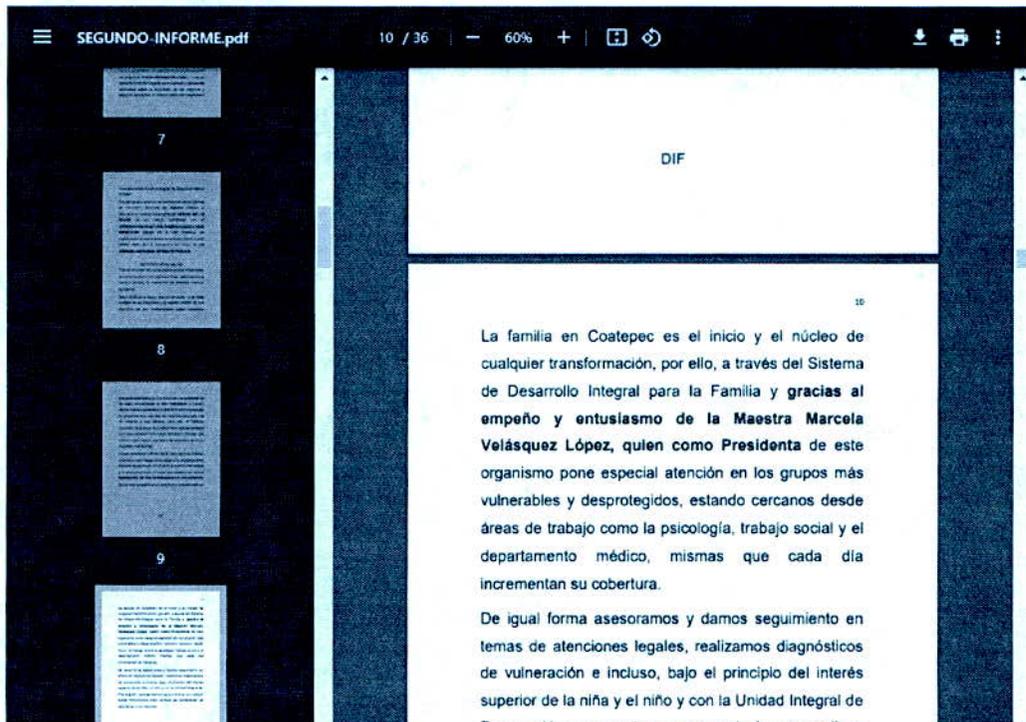
Muy buenas tardes...

Coatepecanas y coatepecanos, ciudadanía en general, amantes y apasionados de esta tierra mágica, de su encanto y su gran potencial, de su sabor y significado, de su tradición y de la capacidad de nuestro municipio de ser pionero y vanguardista.

Me complace informarles que, durante estos dos años de gobierno, hemos caminado con orden, disciplina y austeridad, **para seguir haciendo realidad un Cambio con Orgullo**, para llevarlo más allá de una frase o un simple lema y convertirlo en una diaria misión, en un compromiso y en una digna transformación: que nos haga evolucionar, sin perder nuestra identidad y crecer, conservando nuestro corazón y no solo abrir caminos,

SEGUNDO INFORME [Descargar](#)

INFORME DE LABORES 2023



DIF

La familia en Coatepec es el inicio y el núcleo de cualquier transformación, por ello, a través del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia y **gracias al empeño y entusiasmo de la Maestra Marcela Velásquez López, quien como Presidenta** de este organismo pone especial atención en los grupos más vulnerables y desprotegidos, estando cercanos desde áreas de trabajo como la psicología, trabajo social y el departamento médico, mismas que cada día incrementan su cobertura.

De igual forma asesoramos y damos seguimiento en temas de atenciones legales, realizamos diagnósticos de vulneración e incluso, bajo el principio del interés superior de la niña y el niño y con la Unidad Integral de

Marcel

Derivado de la inspección al enlace electrónico proporcionado por el ente obligado, es de advertirse que dirigió a la información solicitada por el ahora recurrente, esto al considerar, que en el documento se encuentra el informe anual de labores y a su vez parte de su contenido se advierte la información relativa al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es por lo anterior que este organo garante considera que se tiene por colmada dicha petición.

Ahora bien, es importante precisar que de la normativa anterior, se desprende que es atribución del Presidente Municipal rendir al Ayuntamiento en el mes de diciembre, un informe anual **sobre el estado que guarda la administración pública municipal**; por su parte, para dar cumplimiento al informe y de una interpretación a la normativa señalada, se advierte que el Presidente municipal se allegara de las diversas areas que integran la estructura administrativa para unificar dicho informe, es asi que aun y cuando no se establece textualmente en las atribuciones del area Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la de generar un informe, sin embargo al ser parte de la estructura del sujeto obligado, debera informar y/o reportar sus actividades para la realización del Informe anual, por lo que el sujeto obligado al remitir el informe anual donde se pudo encontrar a su vez la integración del informe del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), da cumplimiento al derecho de acceso del particular.

En ese sentido, la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De ahí que lo informado por el Ayuntamiento de Coatepec cumple en su totalidad con lo peticionado por la parte recurrente y resulta suficiente para colmar su derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación

lógica con lo solicitado y debe referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así mismo es importante advertir que, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Llegado a este punto, este Instituto no necesita de un mayor análisis para determinar que el agravio manifestado por la recurrente es infundado, en virtud de que, la autoridad responsable entregó la información solicitada en un formato accesible y en los términos que exigen el numeral 143 de la Ley de Transparencia local, el cual establece que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; ello es así, pues en el caso concreto, el Ayuntamiento proporcionó al particular con el enlace electrónico que contienen la información peticionada; es decir, la información relativa al informe del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

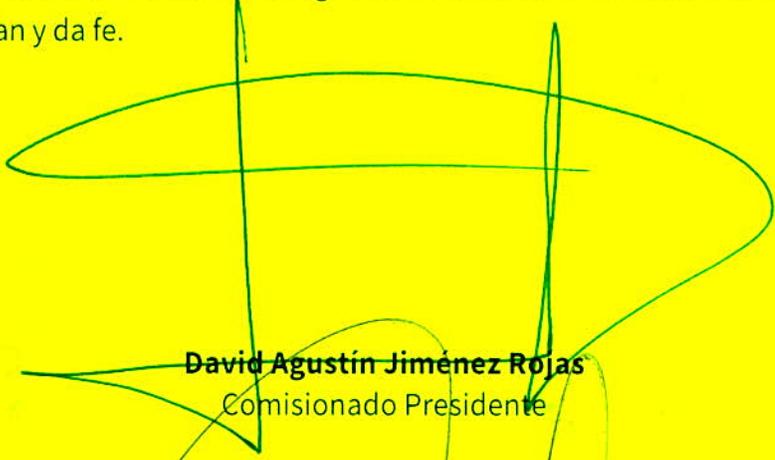
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

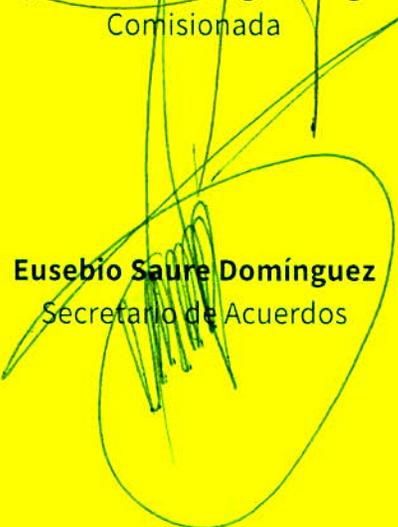
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos